



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **7309**

BUENOS AIRES, **09 SEP 2015**

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2360-15-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informó al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, por Orden Nº 076/15 ASSAI, respecto del producto: “Masitas de Amoníaco”, marca: Bakery, elaborado por Armando Federico, RNE Nº 05404002658, RNPA Nº 05404026338, con domicilio en Alem 244, localidad de San Francisco, provincia de Córdoba.

Que de acuerdo a lo consignado por la citada agencia, conforme a la localidad indicada en el rótulo, la autorización del producto y del establecimiento correspondería a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Córdoba, la que informa que no obran en sus registros antecedentes ni del establecimiento ni del producto en cuestión.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro como de Clase III, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 7309

1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Nº 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y por estar falsamente rotulado al consignar números de registros falsos, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, así como todo producto del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº1490/92 y el Decreto Nº1886/14.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

7 3 0 9

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Masitas de Amoníaco”, marca: Bakery, elaborado por Armando Federico, RNE Nº 05404002658, RNPA Nº 05404026338, con domicilio en Alem 244, localidad de San Francisco, provincia de Córdoba, así como todo producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-2360-15-0

DISPOSICIÓN Nº

7 3 0 9

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.